



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme la solicitud anterior dispone el despacho en primer lugar, a través del centro de servicios librar oficio al Fondo de Cesantías y Pensiones Porvenir, así como al Fondo Nacional del Ahorro, a efectos de que den cumplimiento a lo dispuesto en el fallo en cuanto a la entrega de los dineros que allí reposan en la proporción dispuesta en el trabajo de partición y adjudicación de cuya parte pertinente se ordena transcribir en la referida comunicación. Aclárese en el oficio del Fondo Nacional del Ahorro, que este despacho en ningún momento ha dispuesto el embargo de las cesantías como lo indica en la comunicación que dio respuesta al oficio CSJ0888 radicada bajo el número de esa entidad FNA 01-2303-202111230618437, desconociendo este despacho si por otro Despacho judicial se ha decretado medidas cautelares al respecto; lo que se le dio a conocer por este Juzgado, fue la sentencia que liquidó el trámite sucesorio para efectos de la entrega de los dineros a la heredera que compareció al proceso.

De otro lado y en respuesta a la solicitud de León y asociados, se dispone librar oficio en el que conste las partes intervinientes en este asunto así como la transcripción de la parte resolutive de la sentencia aprobatoria de la partición y el auto que corrige la misma

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f55a99073020ad644a80e3ec421a48c66be75f6ef2e1e159a1a45f48100ad7d

Documento generado en 06/12/2021 11:33:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**